



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 89000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 011 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD H RINCON Y CIA S. EN C. A TRAVES DEL ABOGADO APODERADO DIEGO ALEXANDER CADENA LEON PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 163.479 DEL C.S. DE LA J.

La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Decreto 379 de 2020, Decretos 019 y 020 de 2021 y en concordancia con lo señalado en la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y Ley 1437 de 2011, Modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021, Acuerdo Municipal 167 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que para el día 24 de mayo de 2021, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., expide Auto 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.882.014-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.289.437, O QUIEN HAGA SUS VECES - PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto debidamente notificado a la Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S. y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>.

Que para el día 15 de junio de 2021, La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q, expide Auto 004 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 001 DEL 24 DE MAYO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y se **ORDENA** la vinculación al proceso Administrativo 001 de 2021 a las sociedades H. RINCON Y CIA EN C., representada legalmente por el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces y la sociedad RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S representada legalmente por el señor Roberto Iván Cuartas Gómez o quien haga sus veces. Acto administrativo debidamente notificado a las sociedades investigadas y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificacionesplaneacion&catid=29:normatividad>.

Que para el día 29 de junio de 2021, La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q, expide el Auto 005 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS O QUIEN HAGA SUS VECES, A LA SOCIEDAD H. RINCON Y CIA EN C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HÉCTOR ARTURO RINCÓN ROBAYO O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA SOCIEDAD RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO IVÁN CUARTAS GÓMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado a las sociedades investigadas y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificacionesplaneacion&catid=29:normatividad>.



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

onesplaneacion&catid=29:normatividad.

Que para el día 22 de septiembre de 2021, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, expide Resolución 011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO 001-2021 Y SE TOMA UNA DECISIÓN DE FONDO FRENTE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS O QUIEN HAGA SUS VECES, A LA SOCIEDAD H. RINCON Y CIA EN C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HÉCTOR ARTURO RINCÓN ROBAYO O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA SOCIEDAD RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO IVÁN CUARTAS GÓMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado a las sociedades investigadas y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: [https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificaci onesplaneacion&catid=29:normatividad.](https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificaci onesplaneacion&catid=29:normatividad)

Que para el día 30 de septiembre de 2021, el abogado Diego Alexander Cadena León identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.751, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.479 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad H Rincón en Cía. en C., identificada con el Nit 900.181.067-3. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el canal correcto para notificación de la sociedad H RINCON CIA S EN C es : h rinc on@live.com y de la RINCON &OSPINA CONSTRUCTORA SAS es : gerencia.camambu@gmail.com.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Antes de resolver de fondo la solicitud, considera esta Subdirección procedente entrar a analizar si en efecto el recurso interpuesto procede de conformidad con la Ley 1437 de 2011:

Que para el día 22 de septiembre de 2021 fue expedida la Resolución 011 **"por medio del cual se resuelve el proceso administrativo 001-2021 y se toma una decisión de fondo frente a la sociedad Constructodo de la sabana S.A.S. a través de su representante legal el señor rene primitivo rivera ríos o quien haga sus veces, a la sociedad H. Rincón y Cía. en c. a través de su representante legal el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces y a la sociedad Rincón y Ospina constructora S.A.S. representada legalmente por el señor Roberto Iván cuartas Gómez o quien haga sus veces. y se adoptan otras disposiciones"** El acto administrativo en referencia, fue notificado a la sociedad H Rincón y Cía. S en C. a través de oficio DP POT 8250 el cual expone lo siguiente:

"(...)

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., se permite notificar el contenido de la Resolución 011 del 22 de septiembre 2021 a los correos electrónicos gerencia.camambu@gmail.com, diegocadenaleon@hotmail.com, de conformidad con la autorización expresa que se encuentra en los certificados de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.

De igual manera se informa, que contra el presente acto procede recurso de reposición ante la misma autoridad que profirió el acto administrativo y el de apelación ante el superior jerárquico en los términos de la Ley 1437 de 2011.



NR: 89000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Así mismo, se informa que una vez surtida la notificación cuenta con el término de diez (10) días para la interposición de los recursos, una vez cumplido este término se entenderá ejecutoriado el acto administrativo.

(...)"

El acto administrativo referido en líneas atrás fue notificado a la sociedad H Rincón en Cía. S en C. y a su apoderado el señor Diego Alexander Cadena León a los correos electrónicos gerencia.camambu@gmail.com y diegocadenaleon@hotmail.com.

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que el acto administrativo fue debidamente notificado a la sociedad investigada a través del correo electrónico, el cual se encuentra autorizado ante la Cámara de Comercio y al correo electrónico aportado por su apoderado. Entendiéndose surtida de manera adecuada las notificaciones del acto administrativo resolución 011 del 22 de septiembre de 2021.

Por ser la notificación de la Resolución 011, enviada el 27 de septiembre de 2021, la sociedad H Rincón en Cía. S en C. tendría 10 días para la interposición de los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 de 2011, para tal efecto, se evidencia que el día 30 de septiembre de 2021, por medio del abogado Diego Alexander Cadena León apoderado de la sociedad H Rincón en Cía. S en C., interpone recurso de reposición dentro de los términos de ley.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.



NI: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*



Nº: 89000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-EGI-032
01/11/2017 V2

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **Diego Alexander Cadena León** abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.479 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **H. Rincón en Cía. en C.**, identificada con el Nit 900.181.067-3, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso a través de abogado en ejercicio, por lo tanto se encuentra legitimado para presentar el recurso dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que para el día 30 de septiembre de 2021, el señor **Diego Alexander Cadena León** identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.751, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.479 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **H Rincón en Cía. en C.**, identificada con el Nit 900.181.067-3. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021, argumentando lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante resolución No 011 del 22 de diciembre del año en curso, el subdirector de Planeación Municipal de esta ciudad resolvió proceso administrativo No 001 – 2021 donde tomo varias decisiones dentro citado proceso.



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

SEGUNDO: Dentro del artículo 7 de la resolución 011- 2021 se referencia como canal digital para notificar a la sociedad H RINCON CIA S EN C el siguiente email: gerencia.camambu@gmail.com

TERCERO: Dentro del artículo 8 de la resolución 011- 2021 se referencia como canal digital para notificar a la sociedad RINCON & OSPINA CONSTRUCTORA SAS el siguiente email: hrincon@live.com.

CUARTO: Las sociedades H RINCON CIA S EN C Y RINCON & OSPINA CONSTRUCTORA SAS son dos personas jurídicas diferentes.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL AUTO.

Teniendo en cuenta que por medio del presente asunto invoco el recurso de reposición para corregir el canal digital de notificación personal a la sociedad H RINCON CIA S EN C.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para la sustentación probatoria del presente recurso se tiene como tal los certificados de existencia y representación legal de las sociedades H RINCON CIA S EN C Y RINCON & OSPINA CONSTRUCTORA SAS.

IV. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito con el debido respeto corregir los numerales 7 y 8 de la resolución 011 del 22 de septiembre del año 2021 en el sentido de indicar que el canal correcto para notificación de la sociedad H RINCON CIA S EN C es : hrincon@live.com y de la RINCON &OSPINA CONSTRUCTORA SAS es : gerencia.camambu@gmail.com.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

Atendiendo el escrito de recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el día 22 de septiembre de 2021 fue expedida la resolución 011 "por medio del cual se resuelve el proceso administrativo 001-2021 y se toma una decisión de fondo frente a la sociedad Constructodo de la sabana s.a.s. a través de su representante legal el señor rene primitivo rivera ríos o quien haga sus veces, a la sociedad h. Rincón y Cía. en c. a través de su representante legal el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces y a la sociedad Rincón y Ospina constructora s.a.s representada legalmente por el señor Roberto Iván cuartas Gómez o quien haga sus veces. y se adoptan otras disposiciones", Que a su vez por medio de oficio DP POT 8250 enviado el día 27 de septiembre de 2021 fue notificado el contenido de la resolución antes referida a la sociedad H Rincón en Cía. S. en C., identificada con el Nit 900.181.067-3 y a su abogado apoderado Diego Alexander Cadena León a través de los correos electrónicos gerencia.camambu@gmail.com y diegocadenaleon@hotmail.com.

Considera pertinente resaltar esta Subdirección, que la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021, se encuentra expedida en debida forma y que su notificación fue realizada de manera



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

correcta, pero se evidencia que, en el artículo séptimo y octavo del mismo acto, por error de digitación se mencionaron las direcciones de correo electrónico de manera incorrecta, pero esto no invalida la notificación del acto toda vez que esta, se realizó en debida forma y las sociedades que hacen parte del proceso conocen del acto a través de la notificación en sus correos y en el de sus apoderados.

A petición del recurrente, se solicita la corrección de los errores en la digitación del canal digital de notificación, situación que se deberá corregir por medio del presente acto administrativo, advirtiendo que esta corrección no modificará los términos y condiciones en los cuales se confirió la Resolución 011 de 2021, así mismo, esta aclaración no reanuda los términos allí consagrados.

Por ser competente el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, según las atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Decreto 379 de 2020, Decretos municipales 019 y 020 de 2021 y en concordancia con lo señalado en la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto ley 078 de 1987, Artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Alexander Cadena León identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.751, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.479 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad H Rincón en Cía. S. en C., identificada con el Nit 900.181.067-3, razón por la cual se procederá a corregir la Resolución No. 011 del 22 de septiembre 2021, y que en los artículos séptimo y octavo quedaran así:

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la sociedad **H. RINCON Y CIA EN C.** representada legalmente por el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces a través de correo electrónico h rinc on@live.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Diego Alexander Cadena León al correo electrónico Diegocadenaleon@hotmail.com.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a la sociedad **RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S** representada legalmente por el señor Roberto Iván Cuartas Gómez o quien haga sus veces, a través de correo electrónico gerencia.camambu@gmail.com y mariatequintero@hotmail.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Daniel Durlandy Mendoza León al correo electrónico danielmendozaleon25@gmail.com.



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nr: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

De igual manera, se reitera que esta corrección de error en la digitación no modifica los términos y condiciones en los cuales fue conferida la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo séptimo de la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el presente acto, el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la sociedad **H. RINCON Y CIA EN C.** representada legalmente por el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces a través de correo electrónico hrincon@live.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Diego Alexander Cadena León al correo electrónico Diegocadenaleon@hotmail.com.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. La presente corrección no modifica los términos y condiciones con los que fue conferida la resolución 011 del 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo octavo de la Resolución 011 del 22 de septiembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el presente acto, el cual quedara así:

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a la sociedad **RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S** representada legalmente por el señor Roberto Iván Cuartas Gómez o quien haga sus veces, a través de correo electrónico gerencia.camambu@gmail.com y mariatequintero@hotmail.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Daniel Durlandy Mendoza León al correo electrónico danielmendozaleon25@gmail.com.

Parágrafo. La presente corrección no modifica los términos y condiciones con los que fue conferida la resolución 011 del 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **H. RINCON Y CIA EN C.** representada legalmente por el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces a través de correo electrónico hrincon@live.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Diego Alexander Cadena León al correo electrónico diegocadenaleon@hotmail.com.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resolución 012 del 30 de septiembre de 2021
Radicado: PAS- 001 de 2021

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la sociedad **RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S** representada legalmente por el señor Roberto Iván Cuartas Gómez o quien haga sus veces, a través de correo electrónico gerencia.camambu@gmail.com y mariatequintero@hotmail.com teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderado el abogado Daniel Durlandy Mendoza León al correo electrónico danielmendozaleon25@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS** o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, al correo electrónico constructododelasabana@gmail.com Teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o a su apoderada la abogada Mónica Andrea Zapata Ariza al correo electrónico mazar1224@hotmail.com.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo en calidad de terceros de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, dicha comunicación se surtirá al público en general en la página de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los 30 días de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS PAREJA GALLO
Subdirector

Departamento Administrativo de Planeación Municipal Armenia Q.

Proyectó y Elaboró: Jhonatan Doncel Pachón – Abogado Contratista – DAPM
Diana Barahona Meza – Abogada Contratista – DAPM
Revisó: José Francineid Hernández – Abogado Contratista – DAPM
Revisó: Robinson Ángel Narváez – Abogado Contratista – DAPM